JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado N°:	70-001-33-33-008-**2018-00305**-00.
Demandante:	Xavier Andrés Ordoñez Gil.
Demandado:	Nación-Rama Judicial.
ASUNTO:	Admite demanda.

El señor Xavier Andrés Ordoñez Gil, por conducto de apoderado judicial formuló demanda en uso del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra la Nación-Rama Judicial.

Realizado su control formal, se advierte que el libelo petitorio cumple con los presupuestos procesales establecidos en los artículos 162 y 167 de la Ley 1437 del 2011, para proveer sobre su admisión, razón por la cual se admitirá en atención a lo estipulado en el artículo 171 *ibídem.*

En consecuencia, se **DECIDE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor Xavier Andrés Ordoñez Gil, por conducto de apoderado judicial y en uso del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra la Nación-Rama Judicial.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al representante legal de la parte demandada, al Ministerio Publico y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en atención a lo normado en el articulo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte demandante, de conformidad a lo reglado en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO: CÓRRASELE traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de treinta (30) días, según lo preceptuado en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: ORDÉNESE remitir al demandante de manera inmediata a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos y del presente auto admisorio, a la entidad demandada, al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual deberá retirar el oficio remisorio respectivo en la Secretaría de esta Judicatura, y deberá aportar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificado de la entidad de servicio postal autorizada, en la que conste la remisión efectiva.

Una vez aportado los oficios en comento, por Secretaria realícese de manera inmediata la notificación personal por correo electrónico de la parte demandada, Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: TÉNGASE al doctor Caleb López Guerreros, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.080.472 de Cartagena y T.P. No. 18.475 del C.S. de la J. como mandatario judicial de la parte demandante en los términos y extensiones del poder conferido[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO ROJAS ACUÑA
Conjuez

[1] Folio 6 del C. Ppal.